

## **SUMILLA :**

Se emite opinión legal en el sentido que para la aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias se requiere el cumplimiento de una de las reglas básicas que consiste en acreditar que el costo de producción del bien a exportar se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de insumos importados o consumidos en la producción del bien exportado. Vale decir que el productor exportador debe acreditar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los insumos importados que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

Asimismo se precisa que la adquisición de los insumos importados que dan derecho al precitado beneficio devolutivo, presenta tres supuestos:

*Supuesto A: Importación directa. Insumos importados directamente por la empresa exportadora.*

*Supuesto B: Importación indirecta. Insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales.*

*Supuesto C: Productos intermedios. Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales.*

Bajo los criterios enunciados se absuelven dos consultas respecto a la aplicación del precitado Drawback en las que se precisa que:

1. Desde el punto de vista normativo no basta con sustentar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios por el insumo importado para acogerse al precitado beneficio devolutivo sino que además el beneficiario, entre otros requisitos, debe acreditar la elaboración o transformación de la materia prima luego de un proceso de producción para obtener un bien final que luego será exportado.
2. El exportador puede acceder a este beneficio devolutivo en la medida que acredite que el costo de producción de los bienes que exporta se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas, que se encuentran materialmente incorporados en dichos bienes, pudiendo realizarse tal incorporación o transformación por procedimientos físicos o químicos, hasta llegar al producto final que se exporta.

## **INFORME N.º 108-2009-SUNAT/2B4000**

### **I. MATERIA:**

Se consulta sobre la aplicación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Específicamente se formulan dos consultas que serán absueltas en el rubro análisis del presente informe.

## II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, normas complementarias y modificatorias; en adelante, Procedimiento de Restitución.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante, Procedimiento INTA-PG.07.

## III. ANÁLISIS:

Con la finalidad de absolver las interrogantes planteadas debemos indicar preliminarmente que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio establecido en el Procedimiento de Restitución consiste en acreditar que el costo de producción del bien a exportar se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de insumos importados o consumidos en la producción del bien exportado.<sup>1</sup> Vale decir que el productor exportador debe acreditar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los insumos importados que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

Ahora bien, respecto a la adquisición de los insumos importados que dan derecho al precitado beneficio devolutivo, tenemos tres supuestos:

*Supuesto A: **Importación directa.** Insumos importados directamente por la empresa exportadora.*

*Supuesto B: **Importación indirecta.** Insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales.*

*Supuesto C: **Productos intermedios.** Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros adquiridos por la empresa exportadora a proveedores locales<sup>2</sup>.*

Habiendo precisado las normas aplicables a las interrogantes planteadas, procedemos a absolver las siguientes consultas:

1. **En el supuesto que una empresa importadora realice el corte de las láminas de polietileno (en hojas de 40 x 30 centímetros) que previamente se importaron en grandes bobinas pagando la totalidad de los derechos arancelarios se consulta si ¿puede considerarse que el precitado insumo importado (bobinas) sufrió una transformación, considerando tan sólo el cortado en láminas para acogerse al Procedimiento de Restitución?**

Al respecto debemos precisar que desde el punto de vista normativo no basta con sustentar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios por el insumo importado para acogerse al precitado beneficio devolutivo, además el beneficiario, entre otros requisitos, debe acreditar la elaboración o

<sup>1</sup> Definición recogida en el artículo 1º del Procedimiento de Restitución y en el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

<sup>2</sup> Supuesto contenido en el artículo 104º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

transformación de la materia prima luego de un proceso de producción para obtener un bien final que luego será exportado<sup>3</sup>.

Sobre el particular debemos indicar que un proceso de producción es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos. De esta manera los elementos de entrada tales como los insumos o la materia prima (conocidos como factores) pasan a ser elementos de salida (productos), tras un proceso en que se incrementa su valor. Asimismo, debemos mencionar que no se realiza proceso productivo, cuando las actividades realizadas no implican un grado de elaboración o transformación alguna, como en el supuesto materia de la presente consulta<sup>4</sup> en el cual solo se verifica el corte de las láminas de polietileno.

En consecuencia, en el caso materia de la presente consulta, el insumo generador del beneficio devolutivo "hojas de polietileno" adquirido localmente está comprendido bajo la modalidad b) de insumos adquiridos a importadores ubicados en el país (importación indirecta), no correspondiéndole estar bajo la modalidad c) mercancías elaboradas con insumos importados por terceros, debido a que no se trata de un producto elaborado ni transformado.

## 2. **¿Puede acogerse un beneficiario al Procedimiento de Restitución acreditando como insumo importado a las esporas microscópicas del hongo, las cuales son cultivadas hasta obtener los hongos adultos gourmet que luego son exportados?**

El artículo 1º del Procedimiento de Restitución señala que son beneficiarios de este beneficio devolutivo, las empresas productoras -exportadoras cuyo costo de producción se hubiera incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de las materias primas e insumos incorporados o consumidos en la producción del bien importado. La referida definición generó en su momento un análisis por parte de las diversas áreas pertenecientes al Ministerio de Economía y Finanzas siendo de fundamental importancia citar el párrafo contenido en el numeral 3 del Informe N° 052-2000-EF/66.11 de la Dirección General de Política Fiscal, el cual afirma que **"....el término producto incluye a bienes que son resultados de cualquier proceso de producción, inclusive primarios."**

Es oportuno mencionar que el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 06173-A-2005 señala que el vocablo "producción" al cual aluden los textos de los artículos 1º y 13º del Procedimiento de Restitución de acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual<sup>5</sup>, significa técnicamente, el proceso de transformación de las materias primas, en tanto que según la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>6</sup> significa la serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales.

En ese orden de ideas queda ratificado que el exportador puede acceder a este beneficio devolutivo en la medida que acredite que el costo de producción de

<sup>3</sup> El proceso de producción está mencionado en la definición "materia prima" que contiene el artículo 13º del Procedimiento de Restitución. Definición que incluye a los envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del bien exportado.

<sup>4</sup> Criterio establecido por el Tribunal Fiscal y plasmado en la RTF N.º 6330-A-2008 del 22.05.2008.

<sup>5</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, autor Guillermo Cabanellas, 21º Edición, Editorial Heliasta SRL. Bs. As. Argentina, año 1989, página 444.

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Omeba, Tomo XXIII, Editorial Driskill S.A., Bs. As. Argentina, página 237.

los bienes que exporta se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas, que se encuentran materialmente incorporados en dichos bienes, pudiendo realizarse tal incorporación o transformación por procedimientos físicos o químicos, como en el caso bajo análisis, en el cual las esporas microscópicas de hongos (insumo importado) se transforman durante el proceso de cultivo en el producto final que se exporta (hongos adultos gourmet).

Motivo por el cual, cabe la posibilidad de admitir el cultivo de las esporas microscópicas de hongos para la producción del hongo adulto que se exportara y así acogerse al precitado beneficio devolutivo, en la medida que se cumplan además con la totalidad de los requisitos previstos en el Procedimiento de Restitución.

Callao, 21 de Diciembre de 2009

Original firmado por  
Sonia Cabrera Torriani  
Gerente Jurídico Aduanero  
Intendencia Nacional Jurídica